REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	269
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00 100 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante (s):	NIDIA STELLA JARAMILLO LUJÁN
Demandado (s):	JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ ARANGO Y HEREDEROS DETERMINADOS
Tema y subtemas	Admite demanda.

Constancia secretarial:

Le informo señor juez que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Así a su despacho.

Medellín, 07 de mayo de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo diez de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora NIDIA STELLA JARAMILLO LUJÁN en contra del señor JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO en calidad de heredero determinado del extinto SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ ARANGO y los herederos indeterminados.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora NIDIA STELLA JARAMILLO LUJÁN con C.C. 32.539.088 en contra del señor JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO

con C.C. 71.375.348 – hijo del causante- y heredero determinado del extinto SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ ARANGO y sus herederos indeterminados. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado este auto conforme al Decreto 806 de 2020 y CÓRRASELE TRASLADO de dicha demanda por el lapso de VEINTE (20) DÍAS, para que si a bien lo tienen la conteste y pida pruebas o allegue los documentos que tuviere en su poder.

TERCERO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ ARANGO quien en vida se identificó con C.C 70.095.647, lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; a quienes, si no comparecen, se les designará CURADOR AD LÍTEM con quien se surtirá la mencionada notificación.

CUARTO: De conformidad con el artículo 598 del C.G.P, se decreta el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-133575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del señor SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ ARANGO con C.C 70095647.Librese oficio.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado SANTIAGO ZAPATA ZAPATA con T.P 259.583 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por la señora NIDIA STELLA JARAMILLO LUJÁN.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 56
Fijado hoy 11 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.

Diana Marcela Restrepo Silva
Secretaria